



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**REGLAMENTO DE DISTINCIÓN AL
MÉRITO POR RECONOCIMIENTO AL INVESTIGADOR**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Av. Gálvez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 527-2001-CU, 0092-2014-CU-Vrac, 0647-2016-CU-R y 0757-2016-CU-Vrinv, Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016, Oficio N° 0222-VRINV-UPLA-2016, Proveído N° 166-2017-R-UPLA, y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos, y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto⁸;

Que, el Rector tiene atribución para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera⁹;

Que, el señor Vicerrector de Investigación tiene función para dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad¹⁰;

Que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde¹¹;

Que, los docentes son: Ordinarios: en las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares; Extraordinarios: eméritos, honorarios y otros que señale el Reglamento Docente, que no podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; y Contratados: Los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato¹²;

Que, el docente tiene derecho a gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento Docente¹³;

Que, la investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problemas de interés local, regional y nacional. Se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades y de las Unidades de Posgrado. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por la Universidad¹⁴;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 31.10.2001, aprueba la vigencia del nuevo Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes y deja sin efecto la Resolución N° 125-88-CO de fecha 03.10.88¹⁵;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22.01.2014, aprueba la Directiva N° 01-2013-DUCTD/UPLA "Registro de Proyectos de Investigación" y dispone que la vigencia del documento antes mencionado, sea a partir de la fecha de su aprobación (22.01.2014)¹⁶;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.05.2016, aprueba el Formato para Registro de Proyectos de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes¹⁷;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16.06.2016, aprueba las Políticas de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes¹⁸;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

⁴ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁵ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 23°, inc. b), u) y v) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 25°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 26°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 30°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹¹ Artículo 150° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹² Artículo 151°, inc. a), b) y c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹³ Artículo 167°, inc. n) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁴ Artículo 214° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁵ Artículo 1° de la Resolución N° 527-2001-CU de fecha 31.10.2001

¹⁶ Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 0092-2014-CU-Vrac de fecha 22.01.2014

¹⁷ Artículo 1° de la Resolución N° 0647-2016-CU-R de fecha 17.05.2016

¹⁸ Artículo 1° de la Resolución N° 0757-2016-CU-Vrinv de fecha 16.06.2016



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, el Director de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica mediante Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016 de fecha 29.12.2016, remite al señor Vicerrector de Investigación el Proyecto del Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador de la Universidad Peruana Los Andes para tratamiento en lo pertinente;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0222-VRINV.UPLA-2016 de fecha 30.12.2016, eleva al señor Rector el expediente para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, el señor Rector toma conocimiento del expediente y mediante Proveído N° 166-2017-R-UPLA de fecha 17.01.2017, lo remite a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, conforme a la propuesta formulada el Director de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia mediante Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016 de fecha 29.12.2016 y presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0222-VRINV.UPLA-2016 de fecha 30.12.2016, documento normativo que consta 05 (cinco) Capítulos, 39 (treinta y nueve) Artículos y 01 (uno) Disposición Final, según se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución; y disponer que el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, entrará en vigencia a partir del 18.01.2017;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, conforme a la propuesta formulada el Director de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia mediante Oficio N° 145-DUPDITT-UPLA-2016 de fecha 29.12.2016 y presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0222-VRINV.UPLA-2016 de fecha 30.12.2016, documento normativo que consta 05 (cinco) Capítulos, 39 (treinta y nueve) Artículos y 01 (uno) Disposición Final, según se detalla a continuación:

REGlamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°** Mediante el presente Reglamento se crea la "Distinción al Mérito" a ser otorgado a las personalidades y docentes de prestigio nacional e internacional del Perú y del extranjero, así como a los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes que hayan contribuido al desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación tecnológica, el cual se otorgará en forma ordinaria el 18 de Junio de cada año, y en forma extraordinaria en cualquier mes del año por la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 2°** La finalidad del presente Reglamento es el reconocimiento a la trayectoria investigativa y la acción filantrópica de personalidades de prestigio nacional e internacional del país y del extranjero que hayan contribuido al desarrollo de la producción científica, tecnológica, empresarial, deportivo y hayan aportado soluciones o problemas y necesidades de los sectores productivos y/o sociales.
- Art. 3°** El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos que regulen el otorgamiento de la distinción al mérito por reconocimiento al investigador en su aporte al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el marco de la solución de problemas y necesidades de la región y del País.
- Art. 4°** Base Legal:
- Constitución Política del Perú
 - Ley Universitaria N° 30220
 - Ley de Educación N° 28044
 - Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
 - Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes
 - Plan Estratégico Institucional 2017 - 2021 (Eje de Investigación)

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDADES INVESTIGADORES

- Art. 5°** En la Universidad Peruana Los Andes, el Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de distinción de mérito a personalidades de prestigio nacional o internacional a investigadores visitantes y nacionales como:
- a. Doctor Honoris Causa
 - b. Docente o Investigador Honorario
 - c. Docente o Investigador Visitante
- Art. 6°** **Doctor Honoris Causa**.- Es un título honorífico que concede la Universidad Peruana Los Andes en ciertos ámbitos profesionales y es reconocido con el Grado de Doctor Honoris Causa por los méritos excepcionales alcanzados por sus contribuciones a la ciencia, tecnología y cultura en las áreas de la salud, pedagogía y los deportes o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento o innovación de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.
- Art. 7°** El Consejo Universitario otorgará el Grado de Doctor Honoris Causa por votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.
- Art. 8°** Para otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa el Consejo Universitario evaluará el Currículo Vitae, los antecedentes académicos y de investigación, los que acrediten que el candidato ha realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.
- Art. 9°** El Doctorado Honoris Causa, no equivale a los grados académicos obtenidos, de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario.
- Art. 10°** La investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Peruana Los Andes tiene una trascendencia científica, académica, social y cultural que debe manifestarse en una ceremonia rigurosa y sencilla con la participación de la Comunidad Universitaria.
- Asimismo, en dicha ceremonia el Doctorando se presentará con su toga y se le impone de modo sucesivo:
- a. El Birrete
 - b. La medalla de oro que en el anverso dirá Universidad Peruana Los Andes, Huancayo - Perú y en el reverso Doctor Honoris Causa.
 - c. El Diploma de reconocimiento como Doctor Honoris Causa
 - d. La Resolución de Consejo Universitario de aprobación como Doctor Honoris Causa
- Art. 11°** La concesión del título de Doctor Honoris Causa podrá ser revocado cuando se constate que no es justo ni real lo manifestado en la evaluación del Currículo Vitae, antecedentes académicos y de investigación que se detalla el Artículo 6° del presente Reglamento.
- Art. 12°** **El Docente o Investigador Honorario**.- Es aquel docente o profesional nacional o extranjero que sin tener carrera de docente en la Universidad Peruana Los Andes ha tenido relevantes méritos académicos, científicos, empresariales o deportivos, o han tenido una reconocida producción intelectual de alcance nacional o internacional, son propuestos por los Consejos de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 13°** La Facultad que proponga la designación de un Docente o Investigador Honorario deberá acompañar lo siguiente:
- a. Trayectoria docente, científica, empresarial o deportiva
 - b. Tener publicaciones en revista indexada o ser autor de libro con ISBN
 - c. Haber obtenido reconocimiento nacional o internacional por su capacidad profesional
 - d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología - REGINA (opcional)
- Art. 14°** El reconocimiento se realizará en un acto académico y público por el Consejo Universitario donde se leerá la hoja de vida del Docente o Investigador Honorario, a quien se impondrá:
- a. Dar una clase magistral sobre el tema de dominio
 - b. La medalla de oro (anverso dirá Universidad Peruana Los Andes, Huancayo - Perú y año, y en el reverso Docente o Investigador Honorario.
 - c. La Resolución del Consejo Universitario reconociéndolo como Docente o Investigador Honorario.
- Art. 15°** **El Docente o Investigador Visitante**.- Es aquel profesional o personalidad de otras instituciones nacionales o extranjeras que hayan tenido trayectoria docente o científica y tengan publicaciones en revistas indexadas o haber publicado textos con ISBN y deben estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología -





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Av. Gálvez N° 230 – Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

REGINA (opcional), a quien se le incorpora por un periodo determinado al cuerpo docente de la Universidad para desarrollar labor académica en condiciones especiales (por módulos).

- Art. 16°** El Docente o Investigador Visitante es propuesto por el Consejo de Facultad al Consejo Universitario para su aprobación en la que acompañará la justificación académica de la selección y su Currículo Vitae actualizado que lo acredite como Docente o Investigador de reconocida trayectoria académica, científica y tecnológica a nivel nacional e internacional.
- Art. 17°** El reconocimiento se hará en un acto académico y público por el Consejo Universitario, donde se leerá su hoja de vida y se le pedirá:
- Dar una clase magistral por parte del Docente o Investigador Visitante.
 - Otorgarle la Resolución del Consejo Universitario de reconocimiento.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- Art. 18°** Los docentes de la Universidad Peruana Los Andes tanto Ordinarios como Contratados de Pregrado y Posgrado podrán ser reconocidos con distinción al mérito "Excelencia Académica" y que se les otorga el 18 de Junio de cada año en forma ordinaria como reconocimiento a su relevante labor académica, de investigación y producción intelectual en bien de levantar la imagen de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 19°** Para ser acreedor del reconocimiento el docente de la Universidad Peruana Los Andes deberá cumplir lo siguiente:
- Prestar sus servicios de docente por más de 25 años
 - Haber realizado investigación por más de 25 años en forma continua en la Universidad Peruana Los Andes
 - Tener opinión favorable de su Consejo de Facultad
 - Estar inscritos en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología - REGINA
- Art. 20°** El reconocimiento se hará por Facultad y los méritos serán:
- Docente Emérito
 - Docente Investigador
 - Docente Honorario
- Art. 21°** El Docente Emérito.- Es una personalidad de indiscutible trayectoria académica, investigativa, de producción intelectual y de gestión universitaria que ha alcanzado amplio reconocimiento nacional o internacional y que por ello se constituye en el modelo de la excelencia académica, científica y de producción intelectual a que aspira la Universidad.
- Art. 22°** Para ser declarado Docente Emérito en la Universidad Peruana Los Andes deberá reunir los requisitos siguientes:
- Ser Docente Principal con más de 25 años de ejecución de la docencia
 - Ostentar el Grado Académico de Doctor
 - Haber publicado 5 textos universitarios de su especialidad y que sirvan de texto de consulta en su Facultad
 - Haber publicado 5 artículos científicos de su especialidad en revistas especializadas indexadas.
 - Ser propuesto por el Consejo de Facultad, acompañando la justificación de su designación y su Currículo Vitae.
- Art. 23°** La propuesta de Docentes Eméritos será aprobada por el Consejo Universitario y su premiación será reconocida mediante:
- Entrega de la Resolución de Consejo Universitario reconociéndolo como Docente Emérito
 - Entrega del premio económico de cinco mil con 00/100 Soles (S/ 5,000.00)
- Art. 24°** El Docente Investigador.- Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, su carga lectiva será de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) y de sus haberes totales.
- Art. 25°** El Consejo de Facultad propone la designación del Docente Investigador quien debe cumplir lo estipulado en el Art. 4° de la Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONYTEC, luego deberá ser aprobado por el Consejo Universitario y su proclamación y premiación será en el Aniversario de la Universidad Peruana Los Andes (18 de Junio de cada año) y será reconocido mediante:
- Resolución de Consejo Universitario como Docente Investigador
 - Premio económico de cuatro mil con 00/100 Soles (S/ 4,000.00)
- Art. 26°** El Docente Honorario.- Es aquel que ha prestado sus servicios a la Universidad Peruana Los Andes, de conformidad al Art. 21° de la Ley N° 728 para lo cual debe cumplir con los requisitos siguientes:
- Tener el Grado Académico de Doctor
 - Haber recibido distinciones de otras Instituciones que las honran
 - Ser propuesto por el Consejo de Facultad acompañando la justificación de su designación
 - Tener la Resolución de ser Docente Extraordinario en calidad de Honorario
- Art. 27°** El mérito de Docente Honorario de la Universidad Peruana Los Andes será aprobado por el Consejo Universitario y otorgará:
- Resolución del Consejo Universitario de reconocimiento como Docente Honorario.
 - Premio económico de tres mil con 00/100 Soles (S/ 3,000.00)

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO A ESTUDIANTES

- Art. 28°** Son estudiantes de Pregrado y Posgrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y educación superior universitaria respectivamente, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacantes y se encuentran matriculados en un mínimo de 12 créditos.
- Art. 29°** La Universidad como una forma de reconocimiento y estímulo distinguirá a los estudiantes que destaquen en los ámbitos siguientes:
- ACADÉMICO al obtener el mayor promedio de calificaciones de su Facultad durante los 5 años consecutivos de estudios.
 - INVESTIGACIÓN al representar en concursos, ponencias o eventos científicos a la Universidad Peruana Los Andes y obtener hasta el 3er lugar del evento a nivel nacional o internacional.
 - DEPORTIVO por distinguida actuación local, regional, nacional o internacional en una disciplina deportiva en representación de la Universidad o ser un referente destacado nacional o internacional.
- Art. 30°** El reconocimiento será el 18 de Junio de cada año en la cual el estímulo será:
- Académico se reconoce con el mérito de "Mejor Alumno" y se le otorgará:
 - Resolución de reconocimiento otorgado por el Consejo Universitario
 - Premio económico de mil quinientos con 00/100 Soles (S/ 1,500.00) - Investigación se le reconocerá con el mérito de "Investigador Científico" y se le otorgará:
 - Resolución de reconocimiento otorgado por el Consejo Universitario
 - Premio económico de dos mil quinientos con 00/100 Soles (S/ 2,500.00) - Deportivo se le reconoce con el mérito de "Mejor Deportista" y se le otorga:
 - Resolución de reconocimiento otorgado por el Consejo Universitario
 - Premio económico de mil con 00/100 Soles (S/ 1,000.00)

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO A GRADUADOS DE PRE Y POSGRADO

- Art. 31°** Son graduados en pregrado aquellos estudiantes que han culminado sus estudios pertinentes y han obtenido en la Universidad Peruana Los Andes el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto.
- Art. 32°** El reconocimiento al graduado de Bachiller será al mérito de "Mejor Trabajo de Investigación", quien será acreedor por haber obtenido la más alta calificación en la presentación y sustentación de un trabajo de investigación (excelente), siendo propuesto por el Consejo de Facultad para ser aprobado en Consejo Universitario.
- Art. 33°** El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:
- Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
 - Premio económico de quinientos con 00/100 Soles (S/ 500.00)
- Art. 34°** Los que ostentan el Título Profesional serán reconocidos con el mérito de "Mejor Profesional", y será aquel titulado que cumpla los requisitos siguientes:
- Haber obtenido el Grado de Bachiller
 - Haber obtenido el Título máximo en 1 año después de haber obtenido el Grado de Bachiller.
 - Haber obtenido el mayor calificativo (excelente) en la presentación y sustentación de la Tesis por Facultad.
- Art. 35°** El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:
- Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
 - Premio económico de mil con 00/100 Soles (S/ 1,000.00)
- Art. 36°** Los que obtienen el Grado de Maestro en Posgrado serán reconocidos con el mérito de "Gran Maestro", y será aquel Maestro que cumpla los requisitos siguientes:
- Haber obtenido el Grado de Maestro máximo 1 año después de culminado sus estudios de maestría.
 - Haber obtenido el mayor calificativo (excelente) en la presentación y sustentación de su Tesis por Facultad.
- Art. 37°** El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:
- Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
 - Premio económico de mil doscientos con 00/100 Soles (S/ 1,200.00)
- Art. 38°** Los que ostentan el Grado de Doctor serán reconocidos con el mérito de "Excelente Doctor" y deberá cumplir los requisitos siguientes:
- Haber obtenido el Grado de Doctor máximo 1 año después de haber culminado sus estudios de doctorado.





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0116-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- b. Haber obtenido la mayor calificación (excelente) en la presentación y sustentación de la Tesis por Facultad.
c. Propuesta del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado acompañando la justificación.
Art. 39° El reconocimiento será en una ceremonia especial y recibirá:
a. Resolución de reconocimiento del Consejo Universitario
b. Premio económico de mil quinientos con 00/100 Soles (S/. 1,500.00)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

- Art. 2°** **DISPONER** que el Reglamento de Distinción al Mérito por Reconocimiento al Investigador en la Universidad Peruana Los Andes, entrará en vigencia a partir del 18.01.2017.
- Art. 3°** **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, al Director de la Escuela de Posgrado, a los Decanos de las Facultades, a la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Asesoría Jurídica, Imagen Institucional y Marketing, Economía y Finanzas, Informática y Sistemas, Recursos Humanos y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. VILMA A. CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VRACD
VRINV
ESCUELA DE POSGRADO
FACULTADES (08)
FILIAL LIMA
DGA
DUGC

OF. UNIVERSITARIA DE PLANIFICACIÓN
OF. UNIV. AUDITORIA Y CONTROL
OFIC. UNIV. ASESORIA JURIDICA
OF. UNIV. ECON. Y FINANZAS
OFIC. UNIV. DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OFIC. UNIV. IMAGEN INST. MARKETING
OF. UNIV. RECURSOS HUMANOS
ARCHIVO S.G. (02)



Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO
VDA. DE SANTIVÁÑEZ
SECRETARIA GENERAL